

Fuentelsaz. -Fuentenovilla. -Fuentes. -Gajanejos. -Galápagos. -Galve. -Garbajosa. -Gascuña. -Guijos. -Henche. -Herrería. -Hita. -Hombros. -Hontanar. -Hontova. -Horche. -Hornos. -Hortezuela. -Hueto. -Huerva. -Humanes. -Huercos. -Huércinos. -Imon. -Inviernas. -Iruete. -Jirneque. -Lebranon. -Loranca de Tajuña. -Majalejo. -Malaga. -Malaguilla. -Mantiel. -Maranchon. -Masegoso. -Matarrubia. -Mazarete. -Mazuecos. -Molina. -Membrillera. -Miedes. -Milmarcos. -Mierla. -Millana. -Mirabueno. -Miraflores. -Mochales. -Mohernado. -Mondéjar. -Molina. -Moratilla de Henares. -Moratilla de los Meleros. -Motos. -Muñux. -Navas de Jadraque. -Ocentejo. -Olmeda de Cabaña. -Olmédillas. -Ordial. -Orea. -Padilla de Jadraque. -Padilla del Ducado. -Palancares. -Palanzos. -Paros. -Paredes de Sigüenza. -Pareja. -Pastrana. -Peñalba. -Peñalver. -Perales. -Peralveche. -Pineda de Jadraque. -Pineda de Molina. -Pioz. -Piqueras. -Pozo de Almoquera. -Pozo de Guadalajara. -Puebla de Beñena. -Puebla de Valdejalón. -Puerta. -Rebollosa de Hita. -Rebollosa de Jadraque. -Retiendas. -Riofrio. -Riosalido. -Rivarredonda. -Riva de Saetico. -Romanos. -Romanones. -Rueda. -Sacodon. -Saetico. -Salmeron. -San Andrés del Congosto. -San Andrés del Rey. -Santuste. -Selas. -Setiles. -Sienes. -Sigüenza. -Sotillo. -Sotón. -Sotodosos. -Tamañon. -Terraza. -Terzagua. -Tierz. -Toba. -Tordelrábano. -Tordellego. -Torija. -Torremocha del Campo. -Torremocha de Jadraque. -Torremocha del Pinar. -Torremochuela. -Torrevaldealmendras. -Torreras. -Tortosa. -Tortuera. -Tortuero. -Traid. -Trillo. -Uceda. -Ujados. -Utande. -Valbuena. -Valdeaverrato. -Valdarachas. -Valdearenas. -Valdeavellano. -Valdenoches. -Valdenuño Fernandez. -Valderebollo. -Vado. -Valdesaz. -Valdesotos. -Valfermoso de las Monjas. -Valhermoso y Escalera. -Valverde. -Valtablado del Rio. -Veguillas. -Viana de Mondéjar. -Vianilla de Jadraque. -Villacadima. -Villaescusa de Palositos. -Villanueva de Argecilla. -Villar de Cobeta. -Villares de Jadraque. -Villares de Medina. -Villasca de Uceda. -Villaverde del Ducado. -Villal de Mesa. -Viñuelas. -Yebes. -Yebra. -Yelamos de Abajo. -Yelamos de Arriba. -Yunquera. -Yunta. -Zarzueta de Jadraque. -Zorita de los Canes.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Los Jueces de paz de los pueblos de este partido judicial, remitirán dentro de los cuatro primeros días de los meses sucesivos á principiar desde el inmediato Julio, á este mi Juzgado, los estados de juicios verbales terminados y los de actos de conciliación que celebren en todo el mes anterior; pues de no hacerlo, me verá precisado, aunque con disgusto, á exigirles la multa de 2 escudos en que desde ahora quedan conminados, y sin perjuicio de pasar un alguacil á su costa á recogerles.

Guadalajara 23 de Junio de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Baeza.

D. Juan Bonilla Sanchez, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Leon Gutierrez Miguel, vecino de Anchueta del Campo, para que dentro del término de treinta días, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; apercibido que de no efectuarlo será declarado contumaz y rebelde y se sustanciará el proceso en su ausencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 22 de Junio de 1870.—Juan Bonilla.—Por su mandato.—Enrique Olmeda.

JUZGADO DE PAZ de Cendejas de la Torre.

D. Alejandro Brabo, Secretario interino del Juzgado de paz de Cendejas de la Torre, partido judicial de Sigüenza.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el Juzgado de paz de la misma á instancia de Francisco Salvador, vecino de ella, contra D. Anselmo Ante-Portam-

Latinam, que lo es de la ciudad de Sigüenza, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cendejas de la Torre á 31 de Mayo de 1870, el Sr. D. Pedro Lozano, Juez de paz de la misma, se ha enterado con la debida detención del anterior juicio verbal incoado á instancia de Francisco Salvador Manso, de esta vecindad, contra D. Anselmo Ante-Portam-Latinam, que lo es de la ciudad de Sigüenza, sobre que le abone el valor de la parte que utilizaran este y su familia de dos cerdos que le fueron embargados, de los que fué depositario el expresado Francisco:

Vistos:
Resultando que con fecha 13 del mes actual, se propuso demanda por Francisco Salvador, solicitando el abono del valor que importara el tocino y menudencias que el D. Anselmo Ante-Portam-Latinam y su familia consumieran de los dos cerdos que se refieren:

Resultando que admitida la demanda se libró atenta comunicación al Sr. Juez de paz de la ciudad de Sigüenza en la forma que previene el artículo 1169 de la ley, la que notificada en forma al don Anselmo, se devolvió en tiempo hábil y obra en autos:

Resultando que llegado el día y hora de la comparecencia no se presentó el demandado, en cuya virtud y á instancia del demandante se acordó por este Juzgado la celebracion del juicio en rebeldía al tenor de lo dispuesto en el artículo 1173 de la ley:

Resultando que el demandado no ha alegado causa justa para no comparecer al acto referido:

Resultando que el demandante Francisco Salvador, justifica con tres testigos ser cierto que este facultó al D. Anselmo, para que hiciese la matanza de uno de los dos cerdos de que era depositario, y que despues lo hizo del otro, de los que consumieron este y su familia, todas las menudencias, costillas, espinazos, cabezas, patas y parte del tocino:

Resultando asimismo, que el expresado demandante ha probado por medio de otros dos testigos que cuando este recibió del D. Anselmo las canales de tocino de los expresados dos cerdos, se pesaron en su presencia y dieron un resultado entre ambas de 5 arrobas y 4 libras:

Y resultando que nombrados peritos de oficio para el justiprecio de lo que de dichos dos cerdos pudieran consumir el D. Anselmo y su familia, estos valuaron la parte consumida por aquellos en 265 reales:

Considerando que todo deudor que citado en forma no comparece por sí ó por medio de persona autorizada á exponer lo que á su derecho conduzca consiente la demanda y la obligacion de pagar lo que se le reclama por cuanto en nada se opondrá.

Fallo:
Que debo de condenar y condeno á D. Anselmo Ante-Portam-Latinam, vecino de la ciudad de Sigüenza á que dentro del plazo de quinto día, de como aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfaga á Francisco Salvador, de esta vecindad, la cantidad de 265 reales y en las costas originadas y que se originen en el expediente hasta su total terminacion.

Así por esta sentencia definitiva que se publicará en la forma dispuesta por los arts. 1182 y 1183 de la ley sobre Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yó el Secretario certifico.—Pedro Lozano.—P. S. M.—Alejandro Brabo, Secretario interino.

Publicacion.—Dada y pronunciada la sentencia definitiva que antecede por el Sr. D. Pedro Lozano, Juez de paz de esta villa, fué publicada por mí en voz inteligible á presencia de los testigos Domingo Cayuela y Quintin Lopez, de esta vecindad, estando celebrando audiencia pública hoy día 31 de Mayo de 1870, firma el

que sabe de que certifico.—Domingo Cayuela.—Alejandro Brabo, Secretario interino.

Notificacion en los Estrados.—En el propio día lei y publiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado de paz en ausencia y rebeldía de D. Anselmo Ante-Portam-Latinam, vecino de la ciudad de Sigüenza á presencia de los testigos Domingo Cayuela y Quintin Lopez, vecinos de esta villa, que firman de que certifico.—Domingo Cayuela.—Alejandro Brabo, Secretario interino.

Notificacion al demandante.—En seguida notifiqué la anterior sentencia con lectura y copia al demandante Francisco Salvador, quedó enterado y firma de que certifico.—Francisco Salvador.—Alejandro Brabo, Secretario interino.

Y para que surta los efectos prevenidos en el art. 1181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente con el V. B. del Sr. Juez de paz en Cendejas de la Torre á 11 de Junio de 1870.—Alejandro Brabo.—V. B.—El Juez de paz, Pedro Lozano.

JUZGADO DE PAZ de Almadrones.

D. Francisco Relaño y Mozas, Secretario interino del Juzgado de paz de la villa de Almadrones.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado el día 14 de actual en este Juzgado de paz, á instancia de D. Manuel de la Huerta, de esta vecindad, contra Juan Diaz, de la misma, en ausencia y rebeldía sobre pago de maravedises, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Almadrones á 15 de Junio de 1870.—El Sr. Pablo Estéban, Juez de paz de la misma, habiendo visto detenidamente lo que resulta de la anterior comparecencia.

Vista la citacion y emplazamiento hecho en tiempo legal:

Visto el documento presentado por la parte demandante, así como la incomparecencia del demandado, por ante mí, dijo:

Que debia condenar y condenaba á Juan Diaz, vecino de Almadrones, al pago de los 111 rs. vn. que le reclama D. Manuel de la Huerta y demás responsabilidades, en el término de quinto día, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, por ausencia y rebeldía del demandado.

Notifíquese y publíquese en los Estrados de este Juzgado de paz y parte demandante, así como á Pablo Castillo por la parte que le concierne; lo manda y firma dicho Juez de paz, de que certifico.

Publicacion y notificacion.—Seguidamente yo el Secretario interino publiqué y lei íntegramente, notificando por ausencia y rebeldía de Juan Diaz en los Estrados de este Juzgado de paz la anterior sentencia, ante los testigos Lúcio Mayor y Victorio Relaño, y para que conste, firman conmigo, de que certifico.—Lúcio Mayor.—Victorio Relaño.—Francisco Relaño.

Lo relacionado consta original del expediente de su razon á que me remito.

Y para que sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente por orden del Sr. Juez de paz, que con su V. B. firmo en Almadrones á 15 de Junio de 1870.—Francisco Relaño.—V. B.—El Juez de paz, Pablo Estéban.

JUZGADO DE PAZ de Miedes.

En la villa de Miedes á 23 de Junio de 1870, se embargaron los frutos á los sujetos que á continuacion se expresan, por la contribucion de inmuebles, en el que quedó depositario D. Miguel Rodrigo, para mandar recogerlos en su tiempo oportuno para ello, lo que se advierte al público para que no alegue ignorancia.

Ramon Hernandez, una en Juan Labrada, de cuatro celemines; linda al Saliente Remigio Cerrada, Mediodía terrera y Norte Francisco Marquez.

Otra en el Hoyo; linda al Saliente Maria Abal, Mediodía terrera y Norte Andrés Cristóbal.

Un prado en Riojal; linda al Saliente arroyo, Mediodía y Norte Francisco Cerrada.

Ruperto Gismero, el fruto del prado de la Coscoja.

Francisco Facundo Herrero, el fruto de una tierra en el Canto, de ocho celemines; linda al Saliente arroyo, Norte Julian Matas, Mediodía y Poniente las Monjas.

Otra en el Hontanar, de ocho celemines; linda al Saliente Conde de Galve, Mediodía D. Lorenzo Cerrada, Poniente Luis Saiz y Norte Pedro Herrero.

Manuel Catalina Benito, el fruto de una tierra en el Olmillo, de una fanega; linda Saliente Francisco Mirquez, Mediodía camino y Norte Lorenzo Cerrada.

Otra en dicho sitio, de una fanega; linda Saliente Juan Ramirez, Mediodía camino, Poniente Francisco Marquez y Norte senda.

Miedes 23 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Julian Matas.—El Recaudador, Victoriano Garay.

JUZGADO DE PAZ de Villares de Jadraque.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz por dimision del que la obtenia interinamente; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en real orden de 2 de Noviembre de 1857, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz, en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Villares de Jadraque 12 de Junio de 1870.—El segundo suplente de este Juzgado de paz, Pablo Llorente.

JUZGADO DE PAZ de Archilla.

La Secretaria del Juzgado de paz de este distrito se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Las personas que desean aspirar á dicha Secretaria, presentaran sus solicitudes en este Juzgado de paz hasta el día 30 del corriente.

Archilla 13 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Patricio Sanchez.

JUZGADO DE PAZ de Anquela del Pedregal ó la Seca.

La Secretaria de este Juzgado de paz se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel de los actos judiciales que celebre.

Los aspirantes que gusten interesarse en su desempeño, dirigirán sus instancias ó solicitudes correspondientes á este Juzgado de paz, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Anquela del Pedregal 13 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Isidro Martinez.

JUZGADO DE PAZ de La Puebla de Beñena.

La Secretaria del Juzgado de paz de este distrito se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; consistiendo sus derechos por dotacion los marcados en el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Juzgado hasta el día 30 del actual en que se proveerá.

Puebla de Beñena 15 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Tomás Canque.

JUZGADO DE PAZ de Sayaton.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion los derechos de arancel que ocasionen sus servicios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Juzgado en todo el mes actual, en que ha de quedar provista si hubiere pretendientes.

Sayaton 15 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Alfonso Morada.

JUZGADO DE PAZ de Usanos.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito por renuncia del que la desempeñaba; con la dotacion anual que produzcan los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado, hasta fin del presente mes; pasado que sea se proveerá.

Usanos 15 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Joaquin Sancho Fernandez.

JUZGADO DE PAZ de Berninches.

La Secretaría del Juzgado de paz de este distrito se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos que marca el arancel.

El que guste interesarse en dicha plaza presentará su exposicion en este Juzgado de paz, en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Berninches 15 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Felipe Martinez.

JUZGADO DE PAZ de Bocigano.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo, por dimision del que la desempeñaba, consistiendo su dotacion en los derechos que marca el arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposicion á este Juzgado, hasta fines del corriente mes en que se proveerá.

Bocigano 17 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Isidoro Serrano.

JUZGADO DE PAZ de Solanillos del Extremo.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la obtenia; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposicion á este Juzgado á los veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Solanillos del Extremo 18 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Juan Diaz.

JUZGADO DE PAZ de Valdelcubo.

La Secretaría de este Juzgado de paz se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los que gusten solicitar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz en término de quince dias.

Valdelcubo 18 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Toribio Hernando.

JUZGADO DE PAZ de Valdenoches.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por haber hecho dimision del cargo el que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de

los servicios que preste los derechos de arancel.

El que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposicion en este Juzgado, en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Valdenoches 18 de Junio de 1870.—El Juez de paz.—P. S. M.—Alejandro Sanchez.

JUZGADO DE PAZ de Riva de Santiuste.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste, los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz, en todo el mes actual.

Riva de Santiuste 18 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Epifanio Muñoz.

JUZGADO DE PAZ de El Sotillo.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla presentarán en forma sus solicitudes en este Juzgado hasta el dia 20 del próximo mes de Julio en que se proveerá.

El Sotillo 17 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Diego Barbas.

JUZGADO DE PAZ de La Olmeda de Jadraque.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz hasta el dia 8 de Julio próximo venidero en que se proveerá.

La Olmeda de Jadraque 17 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Cipriano Ranz.

JUZGADO DE PAZ de Setiles.

La Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado de paz en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Setiles 17 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Mauricio Vazquez.

JUZGADO DE PAZ de Torremocha del Pinar.

La Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba interinamente; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño presentará su solicitud á este Juzgado en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia en que se proveerá.

Torremocha del Pinar 17 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Juan Antonio Garcia.

JUZGADO DE PAZ de Villaseca de Uceda.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño presentará su exposicion á este Juzgado de paz en todo el corriente mes en que se proveerá.

Villaseca de Uceda 17 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Hipolito Sanz.

JUZGADO DE PAZ de Peñalver.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

El que guste interesarse en su desempeño se servirá presentar la solicitud á este Juzgado de paz en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Peñalver 18 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Angel Mayor.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda publica vende con arreglo á la ley de 16 de Junio último, las sales existentes en la salina de La Olmeda, provincia de Guadalajara.

1.ª La Hacienda pública, vende los 55.621 quilogramos 39 libras de sal comun, que, segun resulta de la respectiva cuenta, existen en el almacen de la salina de La Olmeda, provincia de Guadalajara.

2.ª La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretenden comprarla, podrán pasar a reconocerla á la salina antes del dia de la subasta, en el concepto de que, presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra, no tendrán valor alguno las reclamaciones que hiciesen sobre el estado y cualidades del género.

3.ª El tipo del precio minimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica, es el de 800 milésimas de escudo, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.

4.ª La venta de sal se hará á virtud de doble licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, y en carteles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente el dia 8 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas y Administracion económica de la provincia de Guadalajara. Presidirá el acto en la Direccion el Director general, asociado del Jefe de la Seccion correspondiente, y en la Administracion económica el Jefe de la misma, asociado del de Intervencion, asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

6.ª En dicho dia desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador, carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su Sucursal de la provincia respectiva, el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á favor del precio que ofrezca en su proposicion. Sin esta circunstancia no se admitirá proposicion alguna.

7.ª Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos, e inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

8.ª Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

9.ª Reunidos en la Direccion general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos casos.

10.ª Tendrán derecho de preferencia las que mas beneficien el tipo de precio señalado, y de ellas, así como las que solo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

11.ª Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, prefiriendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Direccion general de Rentas.

12.ª Tan luego como sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se publicará el resultado de las subastas en la *Gaceta de Madrid*, expresando las proposiciones que se admitan hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de la cual se dará conocimiento á los firmantes de aquéllas.

13.ª La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligacion de los mismos enterarse del dia que les toque retirar la sal de la salina.

14.ª Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas, deberán pagar inmediatamente la sal al precio respectivamente ofrecido, en la Caja de la Administracion económica de la provincia, exhibiendo al efecto el oficio de adquisicion para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administracion expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal, mediante recibo del comprador, y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicacion dirigida al Administrador de la Fábrica con el V.º B.º del Jefe de la Administracion económica para que quede emitida al libramiento.

15.ª El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los diez dias de publicado el resultado de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y si no lo hiciere, perderá su turno pasando á ser el último. Lo mismo les sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

16.ª Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se de principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte sino únicamente por temporales ó por algun suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.

17.ª La sal se entregará á los compradores en el peso del almacen de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde la extraccion del género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

18.ª El peso y entrega de sal á los compradores se verificará sin interrupcion de sol á sol.

19.ª Los compradores están obligados á recibir la sal segun vaya saliendo de los montones almacenados.

20.ª Diariamente se entregarán por lo menos 500 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina, pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deba justificar ante el Alcalde del pueblo, mas inmediato, no pudiese despacharse

que número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

21. Empezada la entrega de sal á un comprador no podrá suspenderse por ningún concepto salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

22. Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina, ni en su coto ó redonda.

23. El Administrador de la salina expedirá por duplicado un *vendí* por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este *vendí* se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente y el otro lo presentará en la Dirección general de Rentas ó en la Administración económica de la provincia, según proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

24. El comprador que después de admitida su proposición no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale y trascurrieren quince días mas sin verificarlo, perderá el depósito hecho para obstar á la subasta.

25. Si entre las existencias de sal que, según cuentas, debe haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algún déficit y en su consecuencia no fuese posible satisfacer el todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnización de ningún género, pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total y en el segundo la proporcional que correspondiera de la que hubiesen pagado en la caja de la Administración económica con arreglo á su proposición de compra.

26. No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de sal sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redacción del pliego de proposición de compra.

D. N. vecino de enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número fecha ó en el *Boletín oficial* de la provincia de número fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de se comprometo á comprar quintales de este artículo bajo las condiciones expresadas al precio de escudos milésimas.

(Fecha y firma del interesado y debajo las señas de su domicilio).

Madrid 13 de Junio de 1870.—Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 14 de Junio de 1870.—Figueroa.—Es copia.—Gisbert.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradosredondos.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1870 á 1871, rectificado al efecto por la Junta pericial de este distrito, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Pradosredondos 20 de Junio de 1870.—El Alcalde, Juan Francisco Remiro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yebra.

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base para el re-

parto del año de 1870 á 71, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* de esta provincia, en que aparezca inserto este anuncio para que los contribuyentes en él inscritos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Yebra 20 de Junio de 1870.—El Alcalde, Pedro Mogarra.—Manuel Sanchez Escariche, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cobeta.

Terminado por la Junta pericial el cuaderno de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de oír reclamaciones.

Se suplica al Sr. Alcalde de la Olmeda de Cobeta, le dé la publicidad posible á este anuncio.

Cobeta 20 de Junio de 1870.—El Alcalde, Manuel Tello.—Melchor de la Muela, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Hinojosa.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial que este distrito tiene que satisfacer en el año próximo de 1870 á 71, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo presentarán las reclamaciones que crean justas; pasado que sea no serán oídas.

Hinojosa 21 de Junio de 1870.—El Alcalde, Pedro Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Romanones.

Se halla terminada la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1870 á 1871; dicho amillaramiento estará de manifiesto por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento, con el fin de oír las oportunas reclamaciones; pasado dicho término serán desestimadas.

Romanones 23 de Junio de 1870.—El Alcalde, Claudio Lopez.

ALCALDIA POPULAR
de Illana.

A los ocho días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar la subasta del arbitrio de uso de pesos y medidas de esta villa para el año económico de 1870 á 1871, bajo el tipo de 500 escudos y condiciones aprobadas.

La subasta en la Sala capitular, de once á doce de la mañana.

Illana 22 de Junio de 1870.—El Alcalde, Ignacio Fernandez Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de El Olivar.

Con la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, se sacan á pública subasta los pesos y medidas de uso voluntario y pozas de basura pertenecientes á este distrito municipal para todo el año económico de 1870 á 71, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas consistoriales ante el Ayuntamiento que preside, el domingo inmediato al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la

provincia, siempre que trascurren tres días y la segunda á los ocho días siguientes á las once de su mañana.

El Olivar 23 de Junio de 1870.—El Alcalde, Eleuterio Garcia.—Modesto de Mateo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Duron.

A los ocho días del en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa la subasta del arrendamiento de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1870 á 71, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Duron 23 de Junio de 1870.—El Regidor, Victoriano Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Quer.

Para el domingo 3 del próximo mes de Julio, está señalado el remate de los arbitrios de la medida de granos y agua que baja del arroyo de la Dehesa y sobrante de la Fuentevieja, para el servicio del año de 1870-71, bajo los tipos de 57 y 14 escudos respectivamente.

La subasta se celebrará á las once de su mañana en la Sala consistorial, bajo los pliegos de condiciones aprobados al efecto.

Quer 25 de Junio de 1870.—El Alcalde, Pedro Garcia.—Pío Vera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renales.

Autorizada por la Excm. Diputación provincial, la corporación que suscribe arrienda en pública subasta el molino harinero y horno de poya por todo el año económico de 1870-71, bajo el tipo de cuarenta y cinco fanegas de trigo el primero y tres el segundo.

Los remates tendrán lugar uno en pos de otro el día ocho del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones, y desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Renales 21 de Junio de 1870.—P. A. —Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Romanones.

Con superior permiso se saca á pública subasta el arbitrio de la teneduría de pesos y medidas de esta villa, para el año de 1870-71, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 3 de Julio próximo á las diez de la mañana.

Romanones 26 de Junio de 1870.—El Presidente, Claudio Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Checa.

El día 14 del actual, desapareció de la ganadería una yegua de la propiedad de Vicente Gadel Echevarria, de esta vecindad, y á pesar de haberse practicado por su dueño las más activas diligencias en su busca, no le ha sido posible saber su paradero.

En su consecuencia, se suplica á los señores Alcaldes ó personas que tengan noticia de dicha caballería, se dignen ponerlo en conocimiento de mi Autoridad para que por su conducto lo sepa el interesado.

Checa 26 de Junio de 1870.—El Regidor primero.—Cesáreo Masilla.

Señas de la yegua.

Edad 12 años, alzada seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, con una pequeña estrella blanca en la frente, la patizquierda blanca y en la maza derecha está la marca H.

LOTERIA NACIONAL.
PROSPECTO
DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 4 DE JULIO DE 1870.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de seis pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 745, importantes 675.000 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	160.000
1 de.....	80.000
1 de.....	20.000
2 de 10.000..	20.000
10 de 3.000..	30.000
365 de 600....	219.000
365 de 400....	146.000
745	675.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

DELEGACION PRINCIPAL DEL BANCO DE ESPAÑA.
PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En las oficinas de esta Delegación, calle de San Bartolomé, núm. 6, se hallan los recibos talonarios para las contribuciones directas que han de recaudarse por cuenta del Banco de España en el año económico de 1870 á 1871, donde podrán dirigirse los Sres. Alcaldes, por sí ó por medio de persona autorizada, á recogerlos, exceptuando los del partido de Molina, que podrán hacerlo á D. Nicánor Torrecilla, vecino de dicha ciudad, quien los facilitará como agente de aquel partido.

Guadalajara 28 de Junio de 1870.—El Delegado, Narciso Canizares.

INTERESANTE A LOS SEÑORES ALCALDES.

En la Agencia de D. Antonio Hernandez, calle del Mercado Nuevo, núm. 3, bajo, derecha, se confeccionan repartos del cupo de Territorial, al módico precio de 1 real por contribuyente, llenando gratis las matrices y lista cobradora, y las matriculas de Salinero, á 2 reales por individuo, con iguales ventajas.

Responde la exactitud de estos documentos, que es la que facilita la aprobación superior, con el importe de la formación de los mismos.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y BERNABO.